Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CVC No. 0205 DE 2025

(Contratación Directa CVC No. 0304 de 2025)

04 FEB. 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte: **PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.466 de Cali (Valle), obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **NIT. 890.399.002-7**, en su calidad de Director de Gestión Ambiental para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción del Nivel Directivo, según Resolución 0100 No. 0320 – 1007 del 28 de octubre de 2022, posesionado el 28 de octubre de 2022, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación del gasto, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0110-0947 del 16 de noviembre del 2023, haciendo constar que es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominara LA CVC y por la otra: **ANAMARIA VALENCIA CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.045.495, de Cali (V), Trabajadora Social, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, que determinan la modalidad de contratación directa, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. **2.** Que dentro del expediente reposa Certificación de fecha 9 de enero de 2025, donde se certifica que no existe personal suficiente en la planta de empleos de la CVC para brindar apoyo en lo relacionado con la ejecución y cierre presupuestal. **3.** Que, por lo anterior, **LA CVC** necesita contar con un profesional en el área Social, con la idoneidad académica y la experiencia profesional para apoyar en el Grupo de Educación ambiental y participación. **4.** Que, a través de Oficio No. 0704-79222025 de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Director General de la CVC, se cursó invitación a Anamaria Valencia Caicedo, para apoyar al Grupo de Educación Ambiental y Participación. **5.** Que la Trabajadora Social atendiendo la invitación, presentó aceptación de la misma y aportó los documentos requeridos. **6.** Que a través de Memorando No. 0704-105612025 del 28 de enero de 2025, se hizo la designación para verificación de los documentos jurídicos y de experiencia presentados. **7.** Que de acuerdo con la revisión de los documentos y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los verificadores concluyen en sus informes, que el profesional cumple con los parámetros exigidos por LA CVC. **8.** Que previo análisis de la propuesta, verificación de requisitos y análisis del perfil, el Director de Gestión Ambiental certifica que Anamaria Valencia Caicedo, cuenta con la experiencia y es idónea para desarrollar el presente proceso. **9.** Que sin más consideraciones el contrato se regirá por las siguientes

cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** "*Prestación de servicios profesionales para apoyar al Grupo de Educación Ambiental y Participación de la Dirección de Gestión Ambiental, en la implementación de la estrategia Fondo Participativo para la Acción Ambiental en las convocatorias XV y XVI y en el desarrollo del Plan Estratégico del FPAA desde el componente Social*". **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA CVC**, en los mismos términos contenidos en los estudios previos, a ejecutar las siguientes: **ACTIVIDADES: 1)** Apoyar en los trámites precontractuales y contractuales derivados de la XV convocatoria FPAA - Fondo Participativo para la Acción Ambiental. **2)** Apoyar el seguimiento a iniciativas de las convocatorias del FPAA - Fondo Participativo para la Acción Ambiental. **3)** Brindar apoyo en la implementación de la XVI convocatoria en sus etapas de planeación, apertura y evaluación. **4)** Realizar el fortalecimiento y la implementación de la Escuela FPAA - Fondo Participativo para la Acción Ambiental, desde el componente social, en el marco del Plan Estratégico. **5)** Apoyar en el desarrollo del programa de gestión del conocimiento mediante el desarrollo de la cartilla de fortalecimiento organizacional y comunitario. **TERCERA - DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** Con la firma de este contrato **LA CONTRATISTA** realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previos, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. **4.** Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como cámara fotográfica, computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($64.900.000), correspondiente al valor del servicio objeto de la contratación. **Forma de Pago:** La CVC pagará al contratista once (11) cuotas por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.900.000), cada una a la entrega del informe de actividades ejecutadas recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor(a) del contrato, de lo cual quedará la constancia en el acta respectiva, anexando copia del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. **Parágrafo I:** Para cada pago **LA CONTRATISTA**, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del Supervisor del contrato. **Parágrafo II:** Todos los pagos realizados al **CONTRATISTA**, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **Parágrafo III: LA CONTRATISTA** debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **Parágrafo IV: LA CONTRATISTA** debe asumir los gastos de desplazamiento para la ejecución del contrato. **QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en

calidad de contratante pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 666 de fecha 22 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera para la vigencia 2025. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato se sujetarán al registro presupuestal correspondiente y a las apropiaciones presupuestales. **SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2025. **SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN** Edificio Principal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicado en la Carrera 56 No. 11-36, en la ciudad de Santiago de Cali. **OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La Contratista** ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre **LA CONTRATISTA** y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **NOVENA - MULTAS CONTRACTUALES: LA CONTRATISTA** se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando **LA CONTRATISTA** a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley,

dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **LA CONTRATISTA**, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, LA CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó *"... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales." Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales."* **DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, **LA CONTRATISTA** debe mantener la confidencialidad de esta información, por lo cual la CVC debe comunicar oportunamente esta condición especial; así mismo deberá guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por LA CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. **DÉCIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** Los estudios y documentos previos. **2)** La invitación de la Entidad y su aceptación. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación,

conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍA**: LA CONTRATISTA debe constituir a favor de la CVC una Garantía de Cumplimiento que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza.

Parágrafo I: En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza en el correspondiente riesgo amparado, por el término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía y otorgada en igual proporción. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **VIGÉSIMA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato, **LA CONTRATISTA** acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la Carrera 56 No. 11 – 36 de la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA, en la Calle 55 # 99 -250 Ap. 203 Torre 2, Barrio Valle del Lili, Santiago de Cali y acepta notificaciones y comunicaciones al correo electrónico: amavacai2@gmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. **VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y**

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CVC No. 0205 DE 2025

(Contratación Directa CVC No. 0304 de 2025)

EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución, se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía presentada por el Contratista y la certificación de encontrase a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 03 FEB. 2025

LA CVC,

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director de Gestiona Ambiental

LA CONTRATISTA,

ANAMARIA VALENCIA CAICEDO

Proyectó: Leidy Johanna Flórez Morales - Abogada Contratista - Grupo Jurídico Administrativo
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)